

Diana Patricia Quintero*

Universidad Icesi (Cali, Colombia)

dipaquin@icesi.edu.co

Litigio estratégico comunitario: retos para su sostenibilidad en las Facultades de Derecho**

Community strategic litigation: challenges for its sustainability in the Faculties of Law

Litígio estratégico comunitário: desafios para a sua sustentabilidade nas Faculdades de Direito

Artículo de investigación: recibido 31/08/2016 y aprobado 17/11/2016

* Abogada de la Universidad Libre de Cali (1994). Especialista en Ética y Derechos Humanos en la Universidad del Valle (1995) y Magister en Filosofía de esa misma Universidad (2003) alcanzando la distinción de tesis meritoria. Ph.D en Derecho en la Universidad Externado de Colombia (2009), grado cum laude. Fue profesora tiempo completo de la Universidad del Valle entre los años 1997 y 2001. Desde 2001 es profesora tiempo completo en la Universidad Icesi. En 2012 obtuvo la beca Hubert H. Humphrey de Fulbright, la que le permitió vincularse por un año y medio al Centro de Derechos Humanos de la U. de Minnesota en Estados Unidos. Sus investigaciones y publicaciones principales se refieren a principios constitucionales, derecho a la salud, derecho a la igualdad, protección e inclusión social. Entre estos se destaca el libro *La Salud como Derecho: estudio comparado sobre grupos vulnerables*, publicado por Siglo del Hombre Editores. Su labor docente, de pregrado y posgrado, iniciada hace 22 años, se sitúa en las áreas de los derechos humanos, la filosofía del derecho, la argumentación jurídica, la ética y el derecho constitucional.

** La realización de los derechos socio-económicos a través del trabajo clínico jurídico: efectividad del principio de igualdad. Línea de Protección social del grupo Precedente de la Universidad Icesi.

Resumen

El trabajo de las clínicas jurídicas toma cada vez más relevancia en el contexto latinoamericano. A pesar de esto, la reflexión académica no logra ir a la par con los avances mostrados en las Facultades de Derecho. En este texto se describe un proyecto de investigación e intervención jurídico-social realizado por nuestra clínica en una comunidad que enfrenta serios problemas de contaminación de sus quebradas. Y se analiza dicha experiencia en su contexto cultural, desde una perspectiva crítica; haciendo énfasis en los retos a la sostenibilidad de este tipo de trabajos.

Palabras clave: derechos humanos, educación en justicia, Derecho comunitario, litigio estratégico, riesgo ambiental, enseñanza clínica, acceso a la justicia.

Abstract

The work of law clinics is becoming more and more relevant in the Latin American context. In spite of this, the academic reflection does not manage to keep up with the advances shown in the Faculties of Law. This text describes a project of investigation and social-legal intervention carried out by our clinic in a community that faces serious problems of contamination of its streams. This experience is analyzed in its cultural context, from a critical perspective; emphasizing the challenges to the sustainability of this type of work.

Keywords: Human rights; Justice education; Community law; Strategic litigation; Environmental risk; Clinical teaching; Access to justice.

Resumo

O trabalho das clínicas jurídicas adquire cada vez mais relevância no contexto latino-americano. Apesar disto, a reflexão acadêmica não consegue acompanhar os avanços mostrados nas Faculdades de Direito. Neste texto se descreve um projeto de pesquisa e intervenção jurídico-social realizado por nossa clínica em uma comunidade que enfrenta sérios problemas de poluição de suas quebradas e se analisa esta experiência em seu contexto cultural a partir de uma perspectiva crítica, enfatizando nos desafios para a sustentabilidade deste tipo de trabalhos.

Palavras chave: direitos humanos, educação em justiça, Direito comunitário, litigio estratégico, risco ambiental, ensino clínico, acesso à justiça.

Introducción

La enseñanza del derecho ha sido caracterizada como tradicionalmente formalista (Aguiló, 2007, p.675), es decir, reproductora de las condiciones sociales existentes, y centrada en la apropiación memorística de los contenidos normativos (Duque y González, 2009, p.4-6; Carrillo y Espejo, 2013, p.25). Esta tradición entra en tensión con la educación clínica jurídica, entendida como una preparación de los abogados para hacer de ellos agentes del cambio social; lo que se asegura mediante su exposición a problemas socio-jurídicos, y a un aprendizaje experimental, colaborativo e interdisciplinario (Correa y Vásquez, 2013, p.114-115; Tokarz et al., 2008, p.362; Holland, 2010, p.228).

La literatura regional sobre enseñanza del derecho y clínicas se enfoca más en describir y analizar los currículos, las experiencias de trabajo clínico, las prácticas pedagógicas y las didácticas que privilegian las escuelas (Courtis y Villareal, 2007, p.12-17). También ofrece un panorama valioso de las capacidades y habilidades que desarrollan los estudiantes de derecho en las clínicas. En el contexto colombiano se realizan explicaciones historicistas (Ferguson, 2013, p.28, 66-72), de fundamentación teórica (Molina, 2013, p.73-92), pedagógicas y metodológicas sobre la enseñanza tradicional y la enseñanza clínica (Correa y Vásquez, 2013, p.112-119).

La discusión académica sobre la transmisión del saber jurídico en Colombia no se limita a los fenómenos nacionales. En la práctica, los profesores encontramos de gran utilidad los intercambios con universidades latinoamericanas, norteamericanas y europeas. La presencia de este diálogo, de corte global, se expresa en la participación activa en redes y asociaciones, y en el tipo de fuentes académicas reconocidas como fundamentales para el desarrollo de la enseñanza jurídica. Con relación al primer aspecto, contamos con la Red Colombiana de Clínicas Jurídicas, la Red Latinoamericana, y la Alianza Global para la Educación en Justicia. Estas redes son espacios valiosos de intercambio para estudiantes y profesores involucrados en temas de interés público y de derechos humanos. En segundo lugar, la producción pertinente propicia el debate sobre cuestiones de fondo ligadas a las áreas de interés clínico, en distintos contextos. La literatura regional,¹ la local,² y la propia del norte global³ reconocen expresamente la

1 Vease: Abramovich (1999, p.1), Witker (2007, p.183), (Courtis, 2007, p.10).

2 Vease: Correa (2013, p.13), Torres (2013, p.705-734).

3 Vease: Mkwebu,(2015, p.4), (Cavallaro y Elizondo, 2011, p.126-129).

importancia de los aportes de Frank (1933) como marco teórico para la enseñanza clínica del derecho durante las últimas décadas. Este hecho sirve para ilustrar cómo la metodología clínica es globalmente aceptada, independientemente de sus peculiaridades locales y regionales (Bloch, 2011, p.xxv-xxvi).

A pesar del incremento y sofisticación de la producción teórica sobre el quehacer clínico, éste tiene un largo camino por recorrer en Latinoamérica. Los estudios en las facultades no dan suficiente cuenta del impacto de la formación clínica en las prácticas y en las creencias propias del ejercicio profesional.⁴ Tampoco brindan una tipología articulada de trabajo práctico en derechos humanos, como el que existe en el llamado norte global (Perelman, 2013, p.95-110). Asimismo, está pendiente la labor de reflexionar sistemáticamente en torno a la cooperación entre clínicas del norte y del sur globales; relación presente desde los orígenes del trabajo clínico latinoamericano, pero sobre la que poco se ha dicho, en especial sobre su impacto, sus retos y sus límites (Bonilla, 2013, p.6-21, 32-36; Cavallaro y Elizondo, 2011, p.125).

Una forma de participar provechosamente en este diálogo global es la elaboración de textos que reflexionen sobre la transmisión del saber jurídico en contextos amplios. Se trataría de aceptar la propuesta de Atienza (2014) de producir una filosofía del derecho regional, que integre el mundo latino, tanto el americano como el europeo. Según éste, la filosofía del derecho privilegiada en las escuelas se mantiene en un nivel de gran sofisticación técnica; y tendría escasa influencia en la cultura jurídica y en la práctica del derecho (p.302). En efecto, en Colombia tendríamos una insuficiente producción justificatoria de nuestras creencias sobre la enseñanza del derecho, que es finalmente un aspecto central de la epistemología jurídica (Alexy, 2003, p.6). Una literatura de este cuño supondría la disponibilidad de estudios descriptivos que den cuenta de estas creencias en las universidades y en el ejercicio profesional; y que generalice sus rasgos básicos más allá de las particularidades locales, mediante teorías.

La disponibilidad de esta base empírica sobre las creencias posibilitaría la construcción de discursos justificativos, de corte epistemológico. Es cierto que el tipo de trabajo explicativo tiene antecedentes en países como Estados Unidos, entre los que destacan los escritos de Kennedy. Además del carácter

4 Un estudio de este tipo es el realizado por Manzo (2008), en el que mediante encuestas de percepción relaciona la orientación predominantemente positivista de la formación impartida, con los valores dominantes entre abogados independientes y abogados vinculados a ONG.

jerárquico de las escuelas de Derecho,⁵ Kennedy (2012) señala el contenido político de los planes de estudio, y caracteriza las ideas y prácticas dominantes en las escuelas mediante el uso de categorías políticas (p.16-25). También se encuentran antecedentes en la literatura latinoamericana sobre el vínculo entre la visión dominante del derecho y las capacidades privilegiadas en la formación (memorísticas, descriptivas de normas, acríticas), que impactan el posterior trabajo de adjudicación de los jueces formados bajo dicho paradigma (González, 2004, p.11-14). En lo que sigue se defenderá que la reflexión sobre la enseñanza clínica es un lugar privilegiado para comprender el contenido político de los planes de estudio, y de la forma en que se transmiten los contenidos en el salón de clases.

El presente texto tiene como propósito analizar críticamente la tensión teórica y práctica entre la formación jurídica formalista y la educación clínica jurídica. A partir de este marco se revisará críticamente, en claves política y cultural, una experiencia de trabajo clínico jurídico llevada a cabo en Cali, Colombia. Esto nos permitirá reflexionar sobre los retos que enfrenta una clínica que realiza litigio estratégico en favor de una comunidad en condiciones de vulnerabilidad, en contextos específicos. El trabajo se concentrará en aspectos centrales de la sostenibilidad, como requisito para enfrentar con éxito los retos académicos y prácticos propios del litigio estratégico comunitario. La hipótesis es que las ideas que circulan sobre enseñanza clínica y litigio estratégico en Colombia son recientes; y aunque se advierten las dificultades, no se toman suficientemente en cuenta las razones políticas y culturales que limitan o posibilitan la pervivencia de este tipo de abordaje. Es cierto que los problemas de sostenibilidad económica son importantes, pero tras ellos se esconden a menudo visiones contrarias a la función social de las facultades. El reconocimiento de la labor política de las clínicas parte de reconocerlas como articuladoras de un proyecto normativo-político mayor, tendiente a insertar la búsqueda de la justicia social en los planes de estudio de Derecho, y a promover valores democráticos mediante las prácticas pedagógicas privilegiadas en ellas (Carrillo y Espejo, 2013, p.31).

En algunos países latinoamericanos el litigio estratégico de interés público ha sido reconocido como una herramienta importante de transformación social a través de la expansión de los derechos (CELS, 2008, p.17-19). No se trata entonces de una metodología enseñada con fines puramente técnicos, sino de una enraizada en el compromiso con la realización de las promesas de inclusión

5 Véase: Kennedy, 2004: pp. 117-147.

propias de un Estado social y democrático de derecho (Duque y González, 2009, p.8). El Derecho como disciplina, desde esta perspectiva, sería entendido como herramienta de corrección de injusticias sociales, y de promoción de los valores del Estado social, en especial del valor de la igualdad material. La centralidad de este principio en los planes de derecho ha sido reconocida en los resultados del proyecto ALFA *Tuning* (2013, p.34). En este orden de ideas, la supervivencia de una clínica de litigio estratégico en interés público y/o derechos humanos es un asunto de relevancia política y cultural, que refleja el compromiso institucional de las facultades con el Estado democrático de derecho, al tiempo que impacta el compromiso de la profesión con los objetivos de justicia social.

Para lograr el propósito descrito, el texto se divide en tres partes. En la primera se da la definición del campo; es decir, se define la educación clínica jurídica (ECJ), y se describe la manera en que ésta se inserta en el contexto de la educación superior del país, y de la cultura jurídica tradicional; esto se realiza con el fin de identificar el cambio de paradigma que implica su existencia. En la segunda parte se perfila el trabajo de litigio comunitario, mediante la descripción y el análisis de un caso adelantado por una clínica jurídica, sobre contaminación y riesgos a la salubridad pública en la cuenca alta y media del río Cañaveralejo (en adelante caso Brisas de Mayo), en Cali. En la tercera parte se exploran las posibilidades y los retos del trabajo clínico en Colombia, a partir del análisis del caso descrito, para mostrar la contribución que los trabajos clínicos hacen a la configuración del derecho de interés público en las facultades latinoamericanas actuales.

El contexto de las facultades de derecho tradicionales

52 El término «cultura» es usado aquí en un sentido restringido, referido a la tradición jurídica dominante, tal como ha sido concebida en los trabajos dedicados a esta cuestión (Montoya, 2009, p.34-37); y en particular a la forma en que ésta ha impactado los procesos de reforma curricular en las facultades de Derecho del país.⁶ En este sentido, desde los 90 se vienen produciendo una serie de trabajos de corte histórico, que dan cuenta de la forma en que esa visión clásica o tradicional del derecho, tanto de la disciplina como del objeto de la misma, logró establecerse y adquirir un perfil característico (Fergusson, 2013, p.28-33, 44-46;

6 Para una definición amplia del concepto de cultura jurídica, véase Nelken (2010), quien considera la definición de Friedman como la más acertada, porque se refiere a «lo que la gente piensa acerca del derecho, los abogados y el orden legal, es decir, las ideas, actitudes, opiniones y expectativas en relación al sistema jurídico» (p.142).

Gaitán, 2002, p.35-56). Estos trabajos han promovido la convicción de que es necesario modificar los currículos y las prácticas pedagógicas de las facultades en un sentido progresista. Las reflexiones sobre el llamado formalismo jurídico son relevantes en tanto se conectan directamente con la justificación para crear escuelas de derecho no tradicionales, o para modificar los currículos existentes (Castro et al., 2011, p.80).

Este debate sobre las características de la cultura jurídica colombiana se ha insertado con éxito en la discusión latinoamericana sobre el formalismo jurídico y las características del sistema del *civil law* (derecho continental) al que pertenecen estos países (Böhmer, 1999, p.15-18). La interpretación de esa cultura como legalista, memorística y formalista ha sido central para explicar los cambios surgidos en el país a partir de la modificación de la Constitución Política en 1991; incluyendo los cambios en el ordenamiento jurídico (derecho), y en la forma en que ese ordenamiento es enseñado y apropiado por los especialistas, así como ejercido por los profesionales o abogados (Quintero, 2001, p.135-139; Montoya, 2009, p.37; González, 2004, p.21).

Una presentación pertinente para nuestro contexto de la distinción entre el sistema anglosajón y el sistema continental es la propuesta por González (2004), quien compara la utilización en ambas culturas de metodologías comunes; en particular del estudio de casos, el manejo de los precedentes, y los principios constitucionales.⁷ Así, mientras en el contexto de la tradición jurídica del *common law* (derecho anglosajón) se privilegiaría el estudio de los casos, con el fin de propiciar la reflexión estudiantil sobre las diferencias entre casos similares, y el uso de la analogía; en el contexto del *civil law*, éste se miraría desde una perspectiva descriptiva y reduccionista, con el propósito de encontrar las respuestas verdaderas a los problemas de interpretación, que se transmiten acríticamente y estáticamente entre profesores y estudiantes. Asimismo, mientras los principios cumplen un papel destacado en los sistemas de *common law* su tratamiento en los de *civil law* es superficial, incluyendo a los principios constitucionales. Estos serían percibidos como declaraciones de buenas intenciones, en oposición a las auténticas normas del código civil, de carácter más estable y sistemático.

Las escuelas de derecho no escapan a esta tensión entre las dos tradiciones jurídicas descritas. Por el contrario, las que logran integrar aspectos de la

7 Sobre el uso adecuado de los principios véase González (2004, p.14-21).

formación jurídica anglosajona en los sistemas del *civil law* promueven una formación centrada en la capacidad de investigar, de argumentar con solvencia teórica e interdisciplinaria, y desarrollar la capacidad de abordar los casos de manera dinámica, integrando de forma crítica las distintas fuentes del derecho en los razonamientos; es decir, identificando la manera de evitar la petrificación del sistema de precedentes judiciales, y utilizando los principios correctamente, sustantiva y procedimentalmente (González, 2004, p.57). De acuerdo con la forma en que se ubican en la tensión descrita, estas escuelas pueden clasificarse, en términos generales, como tradicionales, innovadoras, y mixtas o aquellas que combinan elementos de ambos tipos de culturas.⁸ Las distancias se minimizan en el contexto nacional por la estricta regulación legal de la profesión en Colombia, en donde se privilegiaría la formación dogmática centrada en contenidos sobre las capacidades investigativas, prácticas y argumentativas.

Sin duda la caracterización del profesor González es de gran utilidad, aunque la pretendida superioridad de los contenidos codificados sobre las disposiciones constitucionales (conformadas por principios y reglas jurisprudenciales) resulta actualmente en entredicho en nuestras democracias constitucionales. Pero esta visión engloba adecuadamente, desde una perspectiva política, la centralidad que se otorga en el derecho latinoamericano a la regulación civil, centrada en las relaciones jurídico-privadas, y a su transmisión. Al mismo tiempo se privilegia la visión de los lazos sociales como vínculos entre individuos auto-interesados, configurados mediante la celebración de contratos. El ordenamiento jurídico garantizaría las condiciones para estas relaciones, y al mismo tiempo los abogados estarían entrenados en la defensa de intereses individuales, y no en la de principios o del interés público.

La enseñanza clínica es uno de los primeros elementos cuya introducción se identifica como necesaria para alejarse de la formación tradicional descrita. Esto es posible por el abandono de la clásica visión jerárquica del ordenamiento jurídico, en favor de una relación dinámica entre las fuentes de derecho. Esta enseñanza implica además el reemplazo de una actividad docente transmisora de conocimientos, por una labor reflexiva, promotora de la investigación, el análisis y la crítica del sistema jurídico. A pesar de la introducción de estos elementos menos tradicionales en la formación en derecho, es visible su carácter aún incipiente

⁸ Sobre las diferencias entre las escuelas de derecho véase Pérez (2007, p.22-23). Véase también, un artículo sobre el carácter mixto de la cultura jurídica colombiana en Quintero (2001).

en las escuelas colombianas. Este hecho se explica, en parte, por la regulación que impone la enseñanza de contenidos tradicionales en los currículos, y por los retos que las clínicas enfrentan en su labor de enseñar mediante el aprendizaje basado en la experiencia, en la protección de derechos, y en la defensa del interés público. Algunos de estos retos han sido enfrentados por las clínicas mediante la búsqueda de alianzas con promotoras de trabajo pro bono (Torres, 2013, p.726-727). Pero en general la relación entre enseñanza tradicional y enseñanza clínica se enmarca en un entorno político siempre en tensión.

Enseñanza clínica jurídica en Colombia

El reconocimiento práctico de la importancia de las clínicas jurídicas de litigio estructural en Colombia es ambiguo. En primer lugar, su centralidad se observa en los procesos de acreditación de alta calidad de los programas de las Universidades, en los que casi siempre los pares destacan la importancia de los programas clínicos existentes como parte del componente de relación con el medio. En segundo lugar, su reconocimiento se expresa en la financiación de programas clínicos nacientes por parte de agencias de cooperación internacional (v.gr. Alianzas financiadas por USAID entre universidades norteamericanas y universidades en las regiones de Antioquia, Valle y Costa Caribe), y en la cada vez mayor colaboración entre las clínicas nacionales y las de países del norte global, aspecto sobre el que se ha dado una reflexión interesante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Yale (Bonilla, 2013). Esta evidencia del aumento de la importancia de las clínicas es quizás una de las razones por las que se empieza a hablar en el Ministerio de Justicia Nacional de regularlas de la misma forma en que están regulados los tradicionales consultorios jurídicos y los centros de conciliación del país.⁹ Sin embargo existe cierta ambigüedad al respecto, que se manifiesta en el hecho de que las escuelas de derecho tienden a apoyar programas auto-sostenibles, motivo por el cual las consultorías y asesorías se presentan como más atractivas que las clínicas jurídicas no tradicionales. El resultado es el cierre o reducción de clínicas valiosas en el país, con independencia de sus

9 Mediante Decreto-Ley N°196 de 1971 (modificado por Ley N° 583 de 2000), se crean los consultorios jurídicos como espacios de práctica para los estudiantes de los últimos dos años de las Facultades de Derecho «oficialmente reconocidas» por el Ministerio de Educación Nacional; los requisitos y funciones de los consultorios se reglamentan mediante Decreto N° 765 de 1977. Finalmente, la Ley N° 446 de 1998, artículo 92, permite a las facultades de derecho constituir Centros de Conciliación Extrajudicial, que deben cumplir los requisitos exigidos por las disposiciones jurídicas pertinentes.

logros o la trayectoria lograda.¹⁰ Estos hechos nos recuerdan la fragilidad de las clínicas en el país, y su dependencia de coyunturas académicas favorables.

La educación clínica jurídica (ECJ) puede ser definida como un componente del currículo de los programas en Derecho a nivel de pregrado y posgrado, enfocado en desarrollar una serie de habilidades y conocimientos para la práctica profesional, mediante la asesoría jurídica a clientes, el seguimiento o la promoción de políticas públicas y/o el empoderamiento de los ciudadanos (Puga, 2002, p.49). En esta definición se observa como elemento adicional a los consultorios tradicionales la importancia de las políticas públicas y el empoderamiento ciudadano. Para los profesores clínicos estos programas significan la posibilidad de combinar su vocación académica y su compromiso social en un ámbito distinto al tradicional salón de clases (Sullivan, 2007, p.4). Debido a su naturaleza práctica y no tradicional, este trabajo requiere además del desarrollo de nuevas estrategias pedagógicas y de acompañamiento a los estudiantes. Se trata de un trabajo que contribuye a reforzar en los profesores clínicos las competencias y habilidades para la realización de una intervención efectiva (Carrillo y Espejo, 2013, p.48-49), que desde el punto de vista investigativo ofrece la posibilidad de combinar la intervención jurídico-comunitaria con la investigación aplicada, y contribuye a incrementar la importancia social de los aportes que los participantes hacen al entorno local y a la sociedad.

El trabajo clínico ofrece a los estudiantes oportunidades significativas de aprendizaje basado en la experiencia; les brinda la posibilidad de desarrollar habilidades y competencias, prácticas y teóricas, que resultarán claves para el futuro ejercicio profesional, especialmente en contextos de gran injusticia social (Tokars et al., 2008, p.364). Esto es posible en tanto el estudiante aborda en la clínica los típicos problemas que enfrentará en su futura práctica profesional, al tiempo que debe pensar el derecho desde un rol específico, en un conflicto dado (Abramovich, 1999, p.5-6). Se trata en concreto de habilidades de entrevista a los clientes; identificación de posibles riesgos y manejo de conflictos éticos; identificación de estrategias jurídicas, políticas y comunicativas adecuadas al caso; investigación efectiva de información relevante, y escritura coherente. Es decir, los estudiantes, apoyados en un buen diseño metodológico, adquieren una

10 A la fecha han cesado en su funcionamiento dos clínicas de gran trayectoria en el país, el G-DIP dirigido por el Profesor Daniel Bonilla, y el grupo de litigio internacional dirigido por el Profesor Cesar Rodríguez. No obstante, han surgido otras propuestas, como la clínica jurídica en Medio Ambiente y Salud Pública en la misma universidad, y se ha mantenido la clínica de prisiones.

combinación de habilidades jurídicas y de metodologías propias de las ciencias sociales. Desde una perspectiva subjetiva o actitudinal, este trabajo exige al estudiante la capacidad de trabajar efectivamente en equipo, flexibilidad para replantear el caso en cierto momento, tolerancia a la frustración, y un alto sentido de justicia.

La expresión ECJ se usa en Colombia en dos sentidos, uno amplio y otro estricto. En sentido amplio se refiere a los tradicionales «consultorios jurídicos» que integran el currículo de todas las facultades de Derecho del país, definidos por la ley¹¹ colombiana desde la década del 60 del siglo pasado. En sentido estricto, la expresión alude a una realidad más reciente (años 90), que provee a los estudiantes de Derecho la posibilidad de tener una experiencia de aprendizaje práctico en litigio estratégico, independiente de los tradicionales consultorios jurídicos, y normalmente enfocada a la defensa del interés público y los derechos humanos.

Los consultorios jurídicos utilizan estrategias de defensa en litigio y/o asesoría individual para el acceso a la justicia y la solución de controversias de sus usuarios, en un esquema estricto de competencias legalmente definidas. El componente clásico vendría dado por su enfoque principalmente individualista, y su consiguiente circunscripción a las áreas tradicionales del derecho. Son programas tradicionales de entrenamiento, en los que estudiantes avanzados pueden brindar asesoría y asistencia legal individual a población de escasos recursos, con respecto procedimientos administrativos y judiciales regulados. En estos casos los estudiantes actúan como los representantes legales formales de sus clientes ante las instancias judiciales. Estos espacios están divididos generalmente en áreas que trabajan en casos de derecho laboral, civil, de familia, penal y administrativo. Los centros de conciliación, por su parte, se encargan de dar aplicación a métodos alternativos de solución de conflictos sociales, bajo la figura de la mediación entre las partes, con el acompañamiento de un profesional capacitado como conciliador. Estos espacios también se enfocan en asuntos de tipo individual. Los estudiantes pueden conciliar, acompañados por un asesor formado en esta herramienta.

De otro lado, en algunas facultades o escuelas, los programas clínicos de cambio estructural se han desarrollado como una nueva área de práctica estudiantil dentro del consultorio, enfocada en asuntos constitucionales o interdisciplinarios, relacionados con derechos humanos o de interés público.

11 Ley N° 583 de 2000, Decreto N° 765 de 1977, y el Decreto Ley N° 196 de 1971.

Esta inserción de las clínicas en los consultorios tradicionales no es muy común, y en la actualidad no hay datos disponibles sobre el número de Facultades en las que funciona esta modalidad. En otras facultades las clínicas funcionan como asignaturas obligatorias, en cuyo marco los estudiantes realizan su trabajo práctico llevando un caso de interés público (v.gr Universidad de Antioquia). Finalmente, las clínicas de algunas facultades son espacios no integrados formalmente al currículo, que funcionan como semilleros de investigación. Estos semilleros realizan un tipo de investigación aplicada con un componente comunitario o colectivo, dependiendo del tipo de casos que adelanten (v.gr Clínica Prisiones de la Universidad de los Andes).

Las clínicas en sentido estricto tienen dos características distintivas: el abordaje interdisciplinar de problemáticas estructurales, asociadas a la realización de derechos; y su organización, que puede ser especializada o enfocada en temas generales de interés público. Las clínicas colombianas se diferencian entre sí en este aspecto: algunas son altamente especializadas, tal como sucede en Estados Unidos, en donde se encuentran facultades que cuentan hasta con 25 clínicas (Universidad de Minnesota) dedicadas a una gran variedad de campos de trabajo, que incluyen temas medioambientales, derechos humanos, derecho de familia, etc. En Colombia se vienen incrementando las clínicas especializadas en temas que cuentan con recursos de cooperación, tales como restitución de tierras, salud, y medioambiente, (Universidades de los Andes y de Medellín). Ciertas clínicas también se dedican a grupos específicos en situación de vulnerabilidad, tales como el Programa para la Igualdad y la Inclusión social (PAIIS, de la Universidad de los Andes), enfocado en población con discapacidad y población LGBTI; el Centro de Atención a la Familia de la Universidad de Antioquia, la Clínica de Atención a Víctimas de Trata (Universidad San Buenaventura Cali), y la que se dedica a población carcelaria (Grupo Prisiones, Uniandes). Otras clínicas proveen un apoyo más amplio con respecto a una variedad de violaciones a derechos humanos de grupos específicos, como los derechos socioeconómicos; para ello hacen uso de mecanismos jurídicos de tipo constitucional y administrativo. En esta última modalidad se encuentra el GAPI de Icesi, que se enfoca en derechos socio-económicos como la salud y la igualdad, y cuyos casos se escogen semestralmente, de acuerdo con los recursos disponibles, los grupos priorizados, y las necesidades de las comunidades con las que trabaja. En general no es posible afirmar que el nivel de especialización sea tan alto, debido en parte al carácter nuevo de muchas clínicas y a la escasez de recursos.

Finalmente, las clínicas nacionales también se distinguen por aspectos como su funcionamiento, la forma en que seleccionan los casos, y las prácticas pedagógicas que adoptan. Aunque no resulta fácil construir una tipología o clasificación a partir de estos elementos, es posible afirmar que los criterios para determinar las cuestiones estructurales son en general los valores institucionales, los objetivos pedagógicos, la proximidad con las comunidades de base, y los recursos disponibles. Por lo general, las clínicas colombianas tienen en común su articulación con la iniciativa de uno o dos profesoras o profesores con formación, experiencia y/o interés en un tema de interés público y de derechos humanos.

En cuanto a su trabajo, las clínicas colombianas adelantan prioritariamente acciones de litigio de alto impacto, estructural o comunitario; de asesoría legislativa; y labores de pedagogía jurídica, generalmente en derechos humanos, en favor de grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad (Bonilla, 2013^a, p.259-302). Estas clínicas suelen emplear las estrategias legales junto con metodologías de las ciencias sociales, con el propósito de luchar contra injusticias y empoderar a grupos y comunidades vulnerables. En nuestro contexto el litigio es considerado como estructural, por el tipo de problemas sociales en los que se enfoca, y en atención a los derechos que reivindica. Se trata de un litigio igualmente comunitario, en tanto surge como alternativa para acercar las facultades de derecho, los abogados y las clínicas jurídicas a las comunidades más vulnerables (Tokarz et al., 2008, p.365). En este orden de ideas, el abogado o la abogada comunitario/a es quien trabaja por y con las poblaciones poco y nada empoderadas, dentro del contexto de sus necesidades y objetivos comunitarios. Específicamente, el litigio es una de las estrategias usadas por las clínicas de orientación comunitaria, que llevan a cabo además labores de práctica administrativa, mediación y resolución de conflictos, educación en derechos y/o de asesoría legislativa. Igualmente, es notable el recurso a la interdisciplinariedad, que se manifiesta en el diálogo continuo con profesionales de otras disciplinas, y en el uso de metodologías de diversa índole. En consecuencia, los principios básicos que orientan este enfoque son los siguientes: trabajo con la comunidad para la identificación de los asuntos comunitarios relevantes, empoderamiento de la comunidad durante el proceso, promoción de la justicia social, e intervención interdisciplinaria.

El caso de brisas de mayo

Este es el nombre de un sector tradicional de la ciudad de Cali que integra una pluralidad de barrios de ladera. En 2009 líderes de una organización social

denominada Mesa Cívica de Ladera y funcionarios de la autoridad ambiental local (DAGMA) contactaron la clínica con el objetivo de buscar apoyo para prevenir y/o mitigar los riesgos medioambientales a los que se encontraban expuestos los habitantes de la comuna 20 por la contaminación de la quebrada Guarrúz, tributaria del Río Cañaveralejo.¹² La afectación especial se daba en el sector de Brisas de Mayo. Se trataba de una alta contaminación debida al vertimiento indiscriminado de aguas residuales y desechos sólidos a la quebrada, la deforestación de los márgenes de protección, y la falta de un servicio de alcantarillado adecuado.

Condiciones específicas de vulnerabilidad

Brisas de mayo es una comunidad integrada por ocho barrios que componen la Comuna 20, clasificada como uno de los sectores más vulnerables en términos sociales y económicos de la ciudad. según el reporte del ministerio público local (Personería Municipal de Santiago de Cali, 2014, p.14-15) el sector presenta un gran porcentaje de hogares con hacinamiento y necesidades básicas insatisfechas. En la Comuna viven aproximadamente 70.286 personas (Alcaldía de Santiago de Cali, 2010, p.11), distribuidas en 243,9 hectáreas, en cada una de las cuales hay un promedio de 64,9 viviendas, en oposición a la media de la ciudad, que se estima en 41,7 viviendas por hectárea. El 83,4% de éstas son estrato socio-económico 1, el más bajo del país.

Los índices de violencia son altos. Sólo en 2012 se reportaron 513 casos de violencia familiar, siendo la segunda comuna con mayor incidencia de este tipo de agresiones (Departamento administrativo de Planeación, 2013, p.96). Para el 2013 se reportaron 65 muertes violentas, y hasta mediados de 2014 había 55 casos de homicidios. La mayoría de estas muertes se explicarían por enfrentamientos entre pandillas (40%), un 7% por intolerancia, y un porcentaje similar por hurtos. Para las restantes no se ha establecido el móvil (Personería Municipal de Santiago de Cali, 2014, p.12).

12 Rosales (2001, p.57), relata que este río es la cuenca hidrográfica más pequeña de la ciudad. Desde su nacimiento, el río recorre unos 9.5KM, hasta llegar a su desembocadura en el Río Cauca, uno de los principales del país. Antes de las obras de canalización realizadas en los años 60, el río desembocaba naturalmente en el complejo de lagunas y madre viejas de la llanura de inundación del río Cauca.

En relación con los derechos socio-económicos, la población enfrenta una situación general de vulneración, que se verifica en los siguientes hechos: en materia de educación se presentan déficits importantes. El 42,2% de los habitantes de la comuna sólo tienen título de educación básica primaria, el 35,6% de secundaria, el 12% no tiene ningún tipo de educación formal, y sólo el 4,4% tiene algún título técnico o profesional. Los bajos niveles de preparación académica inciden negativamente en la posibilidad de los jóvenes de la comuna de competir por cupos en la educación superior o universitaria pública, e impactan en igual sentido su participación en el mercado laboral local.

La marginalidad de este sector también se revela en la falta de espacios suficientes y adecuados para la recreación y el deporte. Los existentes se encuentran en mal estado o han sido monopolizados por pandillas o bandas de criminales, integradas en su mayoría por jóvenes. Esta falta de acceso a la recreación incide a su vez en la salud, en la aparición de enfermedades ligadas al sedentarismo, y en la inseguridad del sector.

Algunos de estos datos fueron constatados a través de la caracterización realizada a finales de 2014, con una muestra de 74 hogares, seleccionados teniendo en cuenta la ubicación de las viviendas sobre el margen de protección de la quebrada, legalmente establecido en 15 metros a cada lado. Quienes habitan dentro de este margen, incluso sobre la quebrada, son considerados por las autoridades habitantes «en la ilegalidad». La encuesta fue aplicada a la persona cabeza del hogar. Si bien la muestra no es significativa desde el punto de vista estadístico, permitió llenar el vacío de información disponible en las oficinas públicas locales, que desconocen cuántos son los habitantes del sector de Brisas de Mayo y cuáles situaciones particulares experimentan. Como resultado se logró determinar el nivel de arraigo de la comunidad, y obtener otra información sociodemográfica valiosa para los alegatos jurídicos, en los que la clínica defendió la inconveniencia de una decisión de desalojo masivo del barrio. También se corroboró el hacinamiento del que hablan las cifras oficiales. Las viviendas tienen medidas aproximadas de 55mts² y en cada una de ellas habita un promedio 4.2 personas. En lo que concierne al estado de conexión al servicio público de alcantarillado, el 83,8% de las casas encuestadas utilizan la quebrada para depositar sus residuos líquidos; el 9,5% tiene un sistema mixto (usan la quebrada y el sistema oficial), y sólo el 4,1% reporta una conexión completa al sistema de alcantarillado ofrecido por las empresas públicas municipales. Esto

explica la presencia de roedores reportada por el 63,5% de los encuestados, y de otras plagas como mosquitos y caracoles africanos.

Respecto al comportamiento de acceso al mercado laboral, el 40,5% reportó que realizaba alguna actividad económica, mayoritariamente en el sector de comercio informal, en labores como el reciclaje, la construcción, y en trabajos domésticos; y un 41,9% se desempeñan como amas de casa. A partir de estos datos se puede inferir que el bajo nivel de acceso al sistema educativo y a la profesionalización incide en el tipo de oportunidades laborales disponibles para los habitantes de este sector. La experiencia en campo permitió establecer que muchos de los habitantes de Brisas de Mayo se desempeñan en oficios por los que reciben pagos diarios muy por debajo del valor del salario mínimo vigente (menos de 8 USD al día), y no cuentan con afiliación al sistema de pensiones y de riesgos profesionales. En esta medida, las familias subsisten gracias a los ingresos variables que la cabeza del hogar consigue a diario, lo que plantea un escenario de incertidumbre, que desestimula la participación en procesos comunitarios, los cuales exigen disponibilidad de tiempo y recursos.

Gran parte de los líderes con los que la clínica viene trabajando son personas adultas y adultos mayores que se han involucrado en el trabajo comunitario desde la fundación del barrio en los años 80, o que tienen algún tipo de vinculación con la institucionalidad y las estructuras políticas que funcionan en la ciudad. Los liderazgos jóvenes son más bien escasos, o no se encuentran articulados con las iniciativas de los líderes tradicionales del barrio, por lo que es común encontrar duplicidad en los esfuerzos respecto a temas de interés público. Es posible afirmar que el liderazgo comunitario es débil en tanto se observa una articulación pobre entre organizaciones de base territorial, como las Juntas de Acción Comunal (JAC), las organizaciones sociales por sectores (salud, educación, ambiente, cultura...), y aquellas de base poblacional (mujeres, adultos, jóvenes, etc.).¹³

Igualmente, el bajo nivel de escolaridad de los líderes contrasta con la alta burocratización de los procesos de participación en la ciudad, que exigen pertenecer a comités interinstitucionales, suponen el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), y obligan a la presentación de escritos

13 Cabe anotar que el informe por Comunas de la Alcaldía (2010) atribuye esta falta de articulación a la ausencia de arraigo territorial. No obstante, en la muestra analizada, el 62,2% reportó vivir en el barrio hace más de 20 años, y un 21,6% entre 5 y 20 años. Un 9,5% llevaba menos de 6 meses en el sector. El 2,7% había vivido entre 6 meses a un año, y otro 2,7% entre 1 a 5 años.

formales ante instituciones geográfica y culturalmente alejadas del sector. Por otro lado, la comunidad presenta un desencanto y una actitud pesimista ante las posibilidades de intervención correctiva por parte de las instituciones. Esta actitud es debida, en buena medida, a las experiencias negativas vividas con la clase política, lo que se pone de manifiesto por medio de expresiones como «los políticos sólo aparecen en época de elecciones». Esta característica hizo que el proceso inicial de construcción de confianza entre los miembros de la clínica y la comunidad tardara alrededor de un año, mucho más de lo inicialmente previsto.

También es destacable el hecho de que los liderazgos sociales de la comuna no logren escapar a las prácticas políticas negativas del amiguismo y el clientelismo. La aparición de facciones políticas que chocan entre sí debilita los lazos comunitarios y dificulta la acción concertada en favor de las causas comunes como la preservación medioambiental.

La estructuración del caso se realizó en el marco de una investigación aplicada en la zona, con un componente de intervención jurídica (litigio estratégico) y un aspecto pedagógico-comunitario. El primero se desarrolló a través de la interposición de una acción popular, presentada ante el Tribunal Administrativo local, en contra de las autoridades ambientales por la contaminación de la quebrada Guarrúz y por las consiguientes afectaciones a distintos derechos colectivos de la comunidad. Los demandados son las empresas municipales de servicios públicos –EMCALI–, la autoridad ambiental departamental –CVC–, y el Municipio de Cali. La acción ha sido fallada durante el primer semestre de 2015 de manera favorable a las peticiones de la clínica, y se encuentra en trámite de segunda instancia ante el Consejo de Estado (Corte Suprema en lo Contencioso-Administrativo). El componente pedagógico se desarrolló mediante el recurso a estrategias de acción e investigación participativa, que proponen una intervención social fundamentada en la relación con las comunidades involucradas, y las instituciones u organismos competentes, para solucionar los problemas que las primeras enfrentan. El uso de éstas y otras estrategias ha permitido una aproximación a la problemática desde la perspectiva de la comunidad afectada, lo que asegura la realización de un litigio comunitario en sentido fuerte, con participación activa de la comunidad.

Elementos del litigio estratégico

El caso se escogió en atención a la gran vulnerabilidad socioeconómica de los habitantes de la comuna 20. Durante el primer año del trabajo se determinó la

pertinencia de un litigio estratégico, debido al incumplimiento de las disposiciones jurídicas que ordenaban a las autoridades municipales la intervención mitigadora del riesgo ambiental y el restablecimiento de los derechos colectivos conculcados. Este hecho daba lugar a la oportunidad de una intervención judicial específica, la acción popular, tendiente a la corrección de los hechos generadores y/o reproductores de la contaminación.¹⁴ Adicionalmente, esta intervención supone el restablecimiento de un ecosistema natural, lo que beneficiaba no sólo a la comunidad de Brisas de Mayo, sino a la totalidad de la ciudad de Cali, atravesada en buena parte por el río Cañaveralejo.

La decisión de iniciar el proceso implicó asegurar un nivel de conciencia de la comunidad sobre el interés público y evaluar su compromiso con el caso. Se necesitaba así un aval explícito para una intervención de tipo jurídico de largo plazo, en condiciones de incertidumbre frente al resultado. Esto exigió emprender un proceso de empoderamiento de la comunidad en cuestiones ambientales y jurídico-ciudadanas, buscar apoyos en otros sectores sociales (instituciones, ONG, medios de comunicación, entre otros), y realizar una labor pedagógica con los estudiantes de derecho involucrados. Para asegurar el compromiso requerido, la clínica se propuso desde el principio evitar que el trabajo se limitara al desarrollo de una estrategia jurídica especializada que dejara totalmente por fuera de su diseño a la comunidad. Por este motivo se escogió un enfoque participativo, centrado en la realización de talleres. Estos buscaban asegurar la autonomía de la comunidad en su acceso a las instituciones de poder, a fin de que sus miembros se percibieran a sí mismos como actores claves del proceso, y no como clientes pasivos de servicios jurídicos (Tokarz et al., 2008, p.365).

En razón a sus componentes, el caso se estructuró como proyecto de investigación aplicada y de intervención jurídico social, inicialmente dividido en dos fases. La formulación del proyecto como de investigación aplicada permitió obtener financiación de los recursos internos. Estos recursos fueron invertidos en el pago de la especialista en asuntos medioambientales, quien se vinculó como coordinadora del proyecto; en los refrigerios de los asistentes; y en los gastos de desplazamiento del equipo de la clínica hasta la caseta comunitaria. La Universidad aportó adicionalmente mi tiempo de dedicación al proyecto como

14 De acuerdo con Kalaydjieva et al. (2001) «lo que tiene de particular el litigio es que adentra al poder judicial a la lucha por el cambio social, lo cual es importante en comunidades con una rama judicial independiente» (p.84).

directora de la clínica, el que fue significativo, sobre todo en el primer año de trabajo. debido a la insuficiencia de esta financiación interna se requirió además la participación en convocatorias de proyectos de cooperación internacional. Como resultado de esto la coordinadora obtuvo un premio organizado por el British Council en Colombia.

Se dictaron talleres de capacitación a la comunidad en manejo de residuos sólidos y en prevención de daños ambientales, así como en temas de participación ciudadana y derechos humanos, con el auspicio del British Council. Con estos recursos se realizó además un foro público sobre cambio climático en la ciudad de Cali, en el que se intercambiaron experiencias e ideas con respecto al tema con expertos de todo el país. Los talleres se realizaron bajo una metodología participativa, siguiendo algunos de los principios propuestos por la Eco-pedagogía. Entre las actividades se incluyeron la elaboración por parte de la comunidad de la cartografía de los alrededores de la quebrada, y de mapas de riesgo del barrio, lo que sirvió para que los habitantes del sector identificaran el impacto ambiental de sus acciones sobre el ecosistema. Asimismo, las actividades realizadas sirvieron como espacio para recuperar las memorias de los pobladores más adultos sobre la quebrada y su entorno antes de su contaminación. De este modo fue posible que los estudiantes y los restantes miembros de la comunidad pudieran imaginarse la quebrada como zona verde y lugar de conservación natural. Finalmente, se han realizado en distintos momentos salidas de reconocimiento de la quebrada desde su nacimiento en una zona fuera de la ciudad. Durante estas salidas han estado presentes tanto miembros de la comunidad como funcionarios públicos de las entidades demandadas. En este contexto ha sido posible propiciar un diálogo directo entre ambas instancias, a fin de que los funcionarios municipales puedan conocer las experiencias y expectativas de la comunidad sobre la recuperación de la quebrada.

El componente jurídico de los talleres se enfocó en el uso de herramientas como el derecho de petición, y la misma acción popular;¹⁵ mecanismos de protección de derechos, y ejercicios de control ciudadano frente al trabajo de las autoridades. Como estrategia complementaria de acercamiento a la comunidad

15 La acción popular está contemplada en el Art. 88 de la Constitución Colombiana, y es un mecanismo para la protección de derechos colectivos como el medio ambiente sano. Su trámite está regulado en la Ley 472 de 1998. Por sus efectos y procedimiento es similar a la acción de clase norteamericana.

se brindaron servicios de consultorio jurídico, bajo la modalidad de atención jurídica individual en aspectos jurídicos distintos al medioambiental.

La acción popular se presentó en octubre de 2011, acompañada por coadyuvancias o *Amicus* de los líderes y los miembros de la comunidad más afectados, siendo admitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Se optó por solicitar el amparo de pobreza, a fin de lograr que el Estado asumiera la carga económica del litigio, que es especialmente onerosa en cuanto a las pruebas para asuntos ambientales. Al final no se logró realizar pruebas técnicas al río, por lo que la contaminación fue verificada por la Magistrada durante una inspección judicial en la zona.

En enero de 2015 el tribunal, en fallo de primera instancia, declaró vulnerados los derechos colectivos de acceso a una infraestructura de servicios compatible con la salubridad pública, la prestación eficiente y oportuna del servicio público de alcantarillado, el goce de un ambiente sano, la preservación del equilibrio ecológico, y el aprovechamiento racional de los recursos naturales. Debido a esta declaratoria se ordenó a las entidades demandadas iniciar acciones conducentes al restablecimiento de los derechos asociados al medio ambiente sano, tanto de infraestructura como de educación comunitaria en los temas relacionados. El fallo fue apelado ante el Consejo de Estado, y en este trámite se presentaron los alegatos de conclusión. En la actualidad se espera el fallo definitivo.

Desde el año pasado ha sido necesario incluir en el componente de seguimiento la realización de actividades tendientes a construir puentes entre las autoridades municipales encargadas de ejecutar las órdenes y la comunidad. También se viene realizando el seguimiento jurídico al trámite de la segunda instancia, nuevos talleres con la comunidad, y el cabildeo político para el cambio normativo requerido. La comunidad, a pesar de reconocer los avances del proceso, ve con escepticismo las intenciones y las posibilidades reales de las autoridades, por lo que el acercamiento tiene el propósito de mantenerla involucrada en la discusión institucional. La clínica decidió así participar en un espacio institucional denominado Mesa de Aguas, en el que se reúnen periódicamente las entidades demandadas, a discutir sobre las posibilidades de solución a los problemas relacionados que enfrentan. Esta participación contribuye al fin de eliminar las brechas de información existentes en las instituciones sobre la situación vivida en la comunidad. Y en segundo lugar, busca asegurar la participación efectiva de la comunidad en el diseño de las soluciones a la problemática ambiental.

La divulgación ha sido un componente importante de la estrategia, que se ha asegurado mediante la presentación del caso en foros públicos y en eventos académicos. El trabajo con los medios de comunicación locales permitió la publicación de notas de prensa en diarios de circulación regional, y la participación de los estudiantes en un programa de televisión local sobre la importancia de la recuperación del río Cañaveralejo y sus quebradas, enfocado en la quebrada Guarrúz.¹⁶

Retos a la sostenibilidad del trabajo clínico

En la implementación del proyecto de investigación aplicada e intervención jurídica arriba descrito se vivieron dificultades propias del litigio estratégico comunitario como metodología clínica. La literatura ha venido reflexionando sobre estos retos, a nivel general y comparado, por lo que, en este punto se utilizarán estas contribuciones para resaltar los retos enfrentados en el caso: en la relación con las instituciones, con la comunidad, y en la formación de los estudiantes clínicos.

En la relación con las instituciones

A pesar de que Brisas de Mayo involucra distintos componentes de trabajo de intervención, de litigio, y de cabildeo político y mediático, la centralidad del primero hace que pueda calificarse el caso como de litigio estructural. Sobre este tipo de litigio el CELS ha señalado dos de las problemáticas tradicionales experimentadas por las clínicas jurídicas de litigio estructural. En primer lugar aparece el contraste entre la larga duración del proceso judicial y la urgencia de las necesidades comunitarias (CELS, 2008, p.271); en este caso, necesidades asociadas a la salubridad pública y al derecho al agua en condiciones adecuadas para la vida humana. Sin duda el litigio en Colombia conlleva limitaciones debidas en buena medida al carácter deficiente del acceso de la administración de justicia a los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios, tal como se señaló líneas arriba.

En segundo lugar, también incide la alta litigiosidad en el país, producto de la multiplicidad y gran complejidad de los conflictos sociales, y el poco uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos (Quintero et al., 2012, p.428-449). Las limitaciones estructurales de la administración de justicia

¹⁶ Ver: <http://www.lalupatv.co/brisas-de-mayo-cali/>

comprometen la realización del principio de celeridad procesal, incidiendo negativamente en la percepción de la ciudadanía sobre la legitimidad de la Justicia. En efecto, el 75% de los colombianos ha manifestado tener una percepción desfavorable de la justicia (Semana, 2015). Esta percepción lleva a su vez a que gran parte de las demandas ciudadanas por justicia se tramiten mediante acciones breves y sumarias, como la acción de tutela o amparo, de tipo constitucional. El carácter preferente de esta acción –que debe resolverse por el juez en un término de 10 días- conlleva a la congestión de la administración de Justicia, al tiempo que confirma la apreciación de lentitud de los procesos ordinarios. Estas circunstancias de la rama judicial explicarían en parte por qué, a siete años de iniciado el proceso, no se ha producido la sentencia definitiva del Consejo de Estado.

Un segundo reto con relación a las instituciones, igualmente señalado por el CELS, se refiere a la falta de efectividad de la sentencia judicial de primera instancia, en tanto ésta implica la ejecución efectiva de políticas públicas mal diseñadas o inexistentes (CELS, 2008, p.48). En la mesa institucional se ha constatado que a pesar de la manifestación de la voluntad de acatar el fallo, las instituciones demandadas no disponen de la información, ni de las condiciones institucionales necesarias para hacerlo. En este sentido es particularmente urgente saber cuál es el número de habitantes del sector. Pero ello no basta, dado que también es necesario conocer más a fondo acerca de la irregularidad en el servicio de saneamiento prestado a las viviendas, y los problemas que enfrenta la quebrada. Asimismo la ausencia de planes de mitigación del impacto ambiental en la zona, y la falta de un plan de manejo de la cuenca, en los términos ordenados por la ley, afectan negativamente el cumplimiento del fallo.

Sobre estos aspectos la clínica presentó a fines del año 2015 un informe ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en respuesta a un cuestionario elevado a la sociedad civil sobre la situación regional del derecho al agua.¹⁷ En la elaboración de este informe se verificó la ausencia de datos nacionales, actualizados y desagregados por grupos en situación de vulnerabilidad, sobre el acceso al agua potable y al saneamiento. También se logró documentar los efectos nocivos de la contaminación de los recursos hídricos

17 Véase este informe en: https://www.researchgate.net/publication/297758134_The_situation_of_the_right_to_water_and_sanitation_in_Colombia_An_answer_to_a_questionary_of_the_Interamerican_Commission_of_Human_Rights_in_2015

naturales sobre estas comunidades y grupos. La ausencia de datos se observa asimismo a nivel local, como se constató en información suministrada por la Oficina de Planeación del Municipio de Cali. Estas cuestiones se insertan en una problemática mayor, relacionada con la administración pública colombiana. Cada gobierno se concentra desarticuladamente en las labores de limpieza y educación comunitaria; y al interpretar sus competencias se apega a las disposiciones formales, lo que impide que se propongan soluciones creativas y viables a las problemáticas. El panorama se hace más complejo por las dinámicas políticas regionales y nacionales, que hacen de la administración pública una cuestión inestable, de corto plazo, e institucionalmente desarticulada. El informe presentado a la CIDH da cuenta de manera más específica de esta situación.

En la relación con la comunidad

Otro aspecto asociado al litigio que se verificó en el caso, señalado también por el CELS, es el desaliento de la comunidad debido a la larga duración del proceso (CELS, 2008, p.46). Debe advertirse que el desaliento supone la existencia de una comunidad unida alrededor del objetivo de descontaminación de la quebrada. Sin embargo, las dinámicas de relación social presentes en ella son poco favorables a la cohesión. Sobre este asunto, una de las mayores dificultades en el arranque giró en torno a lograr concertar espacios comunes con los diferentes liderazgos que operan en el barrio, incluyendo aquellos atribuibles al control de las pandillas en el sector. Se hizo necesario así reflexionar acerca de cómo promover el empoderamiento de una comunidad con un tejido social debilitado por las condiciones socio-económicas y culturales descritas. Esta característica se ha visto reforzada por fenómenos más generales de la cultura nacional, tales como la preponderancia de una tradición individualista en las relaciones sociales, que privilegia el trabajo individual sobre el grupal; y la ausencia de una cultura de voluntariado, articulado en torno a necesidades sociales insatisfechas o a causas colectivas.

Adicionalmente, fue necesario enfrentar la mencionada desconfianza de la comunidad hacia organizaciones e instituciones externas. Un peligro que se buscó evitar fue convertir a la comunidad beneficiaria en sujetos pasivos, dependientes de los conocimientos técnicos y el capital social de los abogados (Tokarz et al., 2008, p.364-365). La participación comunitaria efectiva en el proceso requiere de recursos económicos, de un compromiso firme de la comunidad, y de estrategias pedagógicas; todo ello dispuesto en el marco de una

metodología de aprendizaje basado en la experiencia. Con relación al segundo aspecto, a pesar de que una organización de la comunidad contactó a la clínica, durante el primer año se debió lidiar con la falta de compromiso a propósito del problema de la quebrada, que por muchos era visto como un asunto que no se encontraba ligado directamente a la satisfacción de las necesidades básicas. Sin duda el reconocimiento del vínculo entre esta contaminación y la falta del goce efectivo del derecho a la salubridad pública y al agua, supone una reflexión que implica una toma conciencia sobre el impacto de lo colectivo en las vidas individuales. Este reconocimiento estaba asegurado entre los principales líderes, pero la coincidencia de ese primer año con elecciones locales desplazó el asunto de la lista de prioridades de la comunidad. El resultado fue la demora en la preparación conjunta de la estrategia y en la presentación de la acción popular.

En síntesis, las circunstancias en que tiene lugar este tipo de trabajo, que se ven afectados por la lentitud de los procesos judiciales y de los procesos comunitarios, y por la escasez de recursos de las clínicas, no son fácilmente armonizables con las expectativas de las comunidades. A esta dificultad se suma la rotación anual de estudiantes, que impacta la confianza de la comunidad en el equipo, reduciendo la fluidez de las conversaciones.

En el trabajo clínico-jurídico universitario

La naturaleza del asunto no sólo es un reto para la relación con la comunidad; también implica esfuerzos desde el punto de vista de la Universidad, que podemos dividir en administrativo-institucionales y pedagógicos. Ambos aspectos se ven afectados por la larga duración de la intervención, por su carácter comunitario, y por la especificidad de la materia jurídico-ambiental. Con respecto a los primeros es destacable la necesidad de contar con recursos económicos propios, con el fin de mantener tanto la relación con la comunidad como también el litigio más allá del tiempo que duró el proyecto de investigación; y de ofrecer una intervención jurídica cualificada. La literatura ha señalado como limitación del trabajo clínico en América Latina el bajo presupuesto de las Facultades de Derecho para estas tareas (Cavallaro y Elizondo, 2011, p.130). Los costos inciden sin duda en el litigio, aunque de diversas maneras; en este caso se evidenció su carácter poco atractivo para los auxiliares de la justicia invitados a desempeñarse como peritos o expertos, dada su baja rentabilidad económica y la complejidad del tema. El resultado, como en muchos casos, es que no es fácil la aceptación del encargo

judicial (Quintero et al., 2012, p.439). En nuestro caso la aceptación por los peritos tardó un año y medio, paralizándose por este tiempo el trámite procesal.

Hay un asunto institucional que ha ofrecido retos destacables durante el proceso, más ligado a la sostenibilidad de un proyecto clínico en el contexto de las facultades de derecho actuales. Se trata de la formulación del caso como un proyecto de investigación aplicada. Aunque en principio esta estrategia funcionó bien como forma de apropiación de recursos, las dilaciones en los tiempos de trabajo comunitario y del proceso judicial hicieron imposible, en la práctica, entregar un resultado de investigación de manera acorde con los términos definidos en el cronograma. Esta situación, como se ha mostrado, no es atribuible al equipo de la clínica; argumento que resultó válido como justificación ante la Universidad, pero que llevó al equipo a replantearse el carácter viable de esta estrategia de financiación. En general éste es un reto no sólo atribuible a las Facultades de derecho, sino también a las Universidades, cada vez más urgidas de producir conocimiento dentro del marco de procesos formales de investigación, para responder a las demandas que se derivan de la estructura y la forma de funcionamiento de los rankings internacionales y nacionales.

Sobre las cuestiones pedagógicas es necesario advertir que los objetivos académicos orientadores de los procesos de tipo clínico no siempre responden a las necesidades del trabajo con comunidades (Rink et al., 2013, p.113-115). Esto ocurre, de manera especial, a propósito de la escogencia conjunta del caso, y de la discusión acordada en clase de todas las estrategias adoptadas. Estos aspectos son puestos en relación, a continuación, con los conocimientos, las habilidades y las actitudes de los estudiantes, necesarios para el desempeño adecuado y eficiente en el caso. Con relación a la duración del proceso, la rotación entre los estudiantes implicó la necesidad de asegurar que los nuevos miembros del equipo tuvieran una apropiación rápida de los conocimientos y habilidades jurídicos especializados que se requieren para trabajar efectivamente con una comunidad vulnerable. En este sentido la dificultad consistió en el hecho de que las metodologías de investigación aplicada por lo general no son fácilmente dominadas por los estudiantes, lo que se verificó durante la caracterización de la comunidad. Esto se debe en buena parte al hecho de que la cultura jurídica local se concentró tradicionalmente en la formación en contenidos normativos, de modo que la formación propiamente metodológica se desplazó en los currículos hacia los cursos de proyecto de grado o, en mejores casos, a las asignaturas

de filosofía o de sociología jurídica. El poco impacto de estos cursos en la mentalidad de la comunidad jurídica y de los estudiantes, hace de la formación metodológica un asunto secundario. Desde esta perspectiva, la metodología propia de las ciencias sociales tiene aún menos cabida en un esquema curricular altamente regulado y formalista. Adicionalmente, el litigio estratégico requiere el dominio de habilidades de escritura, que se adquieren con mayor facilidad en el contexto de cursos teóricos, evaluados bajo la modalidad de ensayos críticos y reflexivos. Estos cursos son más bien escasos en los programas tradicionales (González, 2004, p.18).

En materia de actitudes, la motivación entre los estudiantes es muy importante para asegurar el éxito del proceso formativo. Durante el trabajo en el caso se observaron niveles de compromiso muy desiguales entre los estudiantes. Esto puede explicarse por el hecho de que, debido a la prevalencia de las materias electivas de derecho privado, la formación en temas ambientales y de derecho de interés público se ofrece en el marco de materias electivas no permanentes. En general, las facultades más nuevas del país son escogidas por una élite de estudiantes con capacidades académicas, pero cuyos intereses se inclinan decididamente hacia las áreas tradicionales del derecho. Incluso, en el caso de los estudiantes clínicos, cuando estos egresan, es común que se vinculen a empresas o al litigio en áreas distintas del interés público. Estas situaciones confluyen para dar cuenta del bajo interés que suelen generar las cuestiones vinculadas al trabajo de las clínicas, incluso entre quienes escogen voluntariamente vincularse a éstas.

Reflexiones finales

72 La reflexión epistemológica, o justificatoria de las creencias sobre la disciplina jurídica ofrece argumentos analíticos, sistemáticos, y generales sobre cuestiones normativas propias de la profesión. Se interroga así de qué manera la enseñanza del derecho en general, y la enseñanza clínica en particular, propician el desarrollo de habilidades y actitudes que contribuyan a elevar el sentido ético del profesional mediante una práctica del derecho favorable al logro de los derechos, la justicia social, la promoción del pluralismo, y la inclusión de grupos en condiciones de vulnerabilidad. En otras palabras, los currículos y las prácticas en nuestras facultades enfrentan los retos prácticos y pedagógicos de formar en el contexto de Estados democráticos y/o sociales de derecho (Tuning, 2013, p.34-39).

Un importante reto para la sostenibilidad de un proyecto jurídico comunitario es la inserción de la metodología clínica en el contexto de una cultura social

y jurídica tradicional. Tanto si se concibe la cultura en sentido amplio, es decir, lo que la gente piensa sobre el Derecho, los abogados y el orden legal (Nelken, 2010, p.142), como si se concibe a la cultura de forma más estrecha, en términos de los discursos orientadores de la interpretación normativa (Correas, 2010, p.76), nuestra cultura jurídica no ofrece respuestas adecuadas a los retos propios del Estado social o democrático de derecho. Se trata más bien de una cultura tradicional, reproducida y resguardada por la legislación, y transmitida acríticamente en un plan de estudios regulado, en el que se privilegian los contenidos formales sobre las habilidades. Este fenómeno es reconocido por los pares en las reuniones de la Red Colombiana de Clínicas, así como también en foros sobre enseñanza clínica; y ha sido constatado por la experiencia propia y de muchos colegas en el trabajo clínico jurídico. Se trata entonces de una cultura caracterizada por los siguientes fenómenos: i) la centralidad del litigio o trabajo ante Cortes como función propia del abogado, lo que va ligado al tipo de educación centrada en habilidades para esta forma de práctica profesional; ii) la enseñanza clínica como área práctica, en ocasiones sin créditos específicos, que la hace una actividad voluntaria y complementaria para profesores y estudiantes; iii) la carencia de una formación metodológica adecuada o suficiente para la investigación social, en especial para el manejo de datos y de políticas públicas; iv) la enseñanza de la ética profesional entendida como transmisión, y en ocasiones como reflexión sobre el código profesional, en detrimento de la casuística o el estudio de los conflictos éticos en el ejercicio del trabajo, en especial en desde una perspectiva clínica.

No se pretende con este análisis desconocer la existencia en nuestro medio de clínicas más centradas en el proceso de seguimiento y/o implementación de políticas públicas, como la clínica de Prisiones de Uniandes. Tampoco se ignora el hecho de que en ocasiones un trabajo iniciado como litigio de alto impacto involucra posteriormente, en el seguimiento, una intervención tendiente a promover una regulación, o la modificación de la regulación vigente, como en el caso La Picacha, atendido por la Universidad de Medellín. De lo que se trata es de considerar que algunos de los elementos afirmados por la literatura se expresan y toman una forma particular en el contexto de una intervención comunitaria como la llevada a cabo en Brisas de Mayo. Sin duda la no disponibilidad de información adecuada requirió el uso de herramientas metodológicas distintas a las tradicionalmente asociadas con el litigio. Pero es igualmente cierto que un buen litigio comunitario supone la capacidad de acercarse a la comunidad de manera

efectiva; es decir, de manejar adecuadamente los asuntos éticos involucrados, los riesgos posibles, las peticiones adicionales de apoyo, y los impactos que un contexto jurídico y social inestable ocasionan en los casos. Una escuela tradicional de derecho tendría limitaciones al intentar una intervención de este tipo.

El trabajo de litigio de interés público con comunidades en situación de vulnerabilidad es una manera de utilizar los recursos legales, y la pedagogía en derechos, que contribuye a transformar contextos altamente inequitativos, y a visibilizar situaciones ignoradas de injusticia estructural. Si bien éste es un trabajo marcado por una serie de retos que afectan la sostenibilidad de los objetivos clínicos, en la práctica los obstáculos pueden sortearse con éxito cuando el equipo ha cultivado, individual y colectivamente, la flexibilidad y la creatividad necesarias para dar respuesta a las problemáticas de las comunidades. Particularmente en el caso de Brisas de Mayo ha sido importante la articulación del trabajo clínico a una investigación aplicada, dado que en nuestro contexto la investigación goza de mayor prestigio y trayectoria, por lo que es más fácil acceder a financiación sostenida bajo esta modalidad. También ha resultado necesario el trabajo interdisciplinar, cuyo uso tanto en la conceptualización del caso como en su implementación han cualificado la intervención, favoreciendo así su sostenibilidad. Por esto no basta para el éxito del trabajo clínico brindar una formación para la práctica, y centrada en actitudes favorables a la justicia social. La sostenibilidad del trabajo supone la convicción en las facultades de la importancia de los proyectos clínicos para fortalecer el currículo, mejorar las capacidades de los estudiantes, e impactar favorablemente las condiciones de vida de comunidades vulnerables. También se requiere la convicción de que los indicadores de gestión usados por los rankings no son el único criterio para determinar el éxito de las apuestas institucionales. La promoción de los valores constitucionales es una labor política que contribuye a fortalecer la cultura de los derechos, y otorga mayor legitimidad al Derecho como herramienta de tratamiento o transformación de los conflictos sociales indeseables. Si las facultades perciben su rol principal en términos de reproducción de las disposiciones jurídicas vigentes, el trabajo clínico jurídico en interés público es una actividad secundaria o exótica, sin posibilidades de permanencia.

Bibliografía

- Abramovich, V. (1999). «La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público. Materiales para una agenda temática», [en línea], disponible en: <http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/la_ensenanza_del_derecho_en_las_clinicas_legales_de_interes_publico_2__1.pdf>, consultado el 3 de marzo de 2016.
- Aguiló, J. (2007). Positivismo y postpositivismo: dos paradigmas jurídicos en pocas palabras. *Doxa: Cuadernos de filosofía del derecho*, 30, 665-675.
- Alcaldía de Santiago de Cali. (2010). «Cali en Cifras 2010», [en línea], disponible en: <http://planeacion.cali.gov.co/Publicaciones/Cali_en_Cifras/Caliencifras2010.pdf>, consultado el 2 de marzo de 2016.
- Alexy, R. (2003). La naturaleza de la filosofía del derecho. *Doxa: Cuadernos de filosofía del derecho* 26, 146-159.
- Atienza, M. (2014). Una filosofía del derecho para el mundo latino. Otra vuelta de tuerca. *Doxa: Cuadernos de filosofía del derecho*, 37, 299-318.
- Bloch, F. (2011). «Introduction». En *The Global Clinical Movement. Educating Lawyers for Social Justice* (pp. 21-26). Oxford University.
- Böhmer, M. (1999). *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- Bonilla, D. (2013). Legal Clinics in the Global North and South: Between Equality and Subordination. *Yale Human Rights and Development Law Journal*, 16 (1), 1-40.
- Bonilla Maldonado, D. (2013a). «El formalismo jurídico, la educación jurídica y la práctica profesional del derecho en latino américa». En *Derecho y Pueblo Mapuche* (pp. 259-302). Santiago de Chile: Universidad Diego Portales.
- Cándelo, C.; Ortiz, G. y Unger, B. (2003). «Hacer Talleres, Una guía práctica para capacitadores»; [en línea], disponible en: <http://www.gwp.org/Global/GWP-Sam_Files/Publicaciones/Hacer-talleres-gu%C3%ADa-para-capacitadores-esp.pdf>, consultado el 6 de marzo de 2016>.
- Carrillo, A., y Espejo, N. (2013). Re-imaginando la clínica jurídica de derechos humanos. *Revista Academia*, 11 (22), 15-53.

- Castro, E., Espejo, N., Puga, M., & Villareal, M. (2011). «Clinical Legal Education in Latin America: Toward Public Interest», en *The Global Clinical Movement. Educating Lawyers for Social Justice* (pp. 69-86). Oxford University.
- Cavallaro, J., y Elizondo, F. (2011). *¿Cómo establecer una Clínica de Derechos Humanos? Lecciones de los Prejuicios y Errores Colectivos en las Américas. Justicia Constitucional*, 6, 124-140.
- Centro de Estudios Legales y Sociales CELS. (2008). *La lucha por el derecho*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Correas Vázquez, O. (2010). «Cultura Jurídica, Poder judicial y pluralismo jurídico. En *Sociología del derecho. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados* (pp. 71-82). México: Universidad Autónoma.
- Correa Montoya, L., y Vásquez Santamaría, J. (2013). «La Enseñanza Clínica del Derecho: transformando la forma de enseñar y ejercer el Derecho». En *La Enseñanza Clínica del Derecho* (pp.105-126). Colombia: Fundación Universitaria Luis Amigo.
- Courtis, C., y Villareal, M. (2007). *Enseñanza clínica del derecho: una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*. México: Editorial ITAM.
- Departamento Administrativo de Planeación Municipal. (2014). «Cali en cifras 2013», [en línea], disponible en: <http://planeacion.cali.gov.co/Publicaciones/Cali_en_Cifras/Caliencifras2013.pdf>. Fecha de Consulta: 5 de marzo de 2016, consultado el 5 de marzo de 2016>.
- Duque, S., y González, E. (2009). De la memorización y aplicación de la norma a la popularización del derecho en la educación jurídica clínica: un reto para la didáctica universitaria. *Unipluriversidad*, 9 (1), 1-11.
- Fergusson, A. M. (2013). «La enseñanza del derecho en Colombia». En *La Enseñanza clínica del derecho* (pp. 21-72). Colombia: Fundación Universitaria Luis Amigo.
- Gaitán, J. (2002). *Huestes de Estado. La formación universitaria de los Juristas en los comienzos del Estado colombiano*. Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario.

- Grupo de Acciones públicas (2015). «Informe respecto a la situación del derecho al agua y al saneamiento en Colombia», [en línea], disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/297758134_The_situation_of_the_right_to_water_and_sanitation_in_Colombia_An_answer_to_a_questionnaire_of_the_Interamerican_Commission_of_Human_Rights_in_2015>.
- González, F. (2004). *El trabajo clínico en materia de derechos humanos e interés público en América Latina*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Holland, P. (2010). Lawyering and Learning in Problem-Solving Courts. *Journal of Law & Policy*, 34, 185-238.
- Kalaydjieva, G., Kunstler, K., Fülöp, S., & McElroy, M. (2001). «Strategic Litigation: bringing lawsuits in the public interest». En *Pursuing the Public interest* (pp. 81-113). New York: Columbia Law School.
- Kennedy, D. (2012). *La enseñanza del derecho como forma de acción política*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Kennedy, D. (2004). La educación legal como preparación para la jerarquía. *Revista Academia*, 2(3), 117-147.
- Manzo, M. (2008). La influencia de la educación jurídica en la formación valorativa de los Abogados. *Revista Academia*, 6 (11), 149-166.
- Mkwebu, T. (2015). A systematic review of literature on clinical legal education: a tool for researchers in responding to an explosion of clinical scholarship. *International Journal of Clinical Legal Education*, 22 (3), 1-37.
- Molina, C. (2013). «Fundamentos de la enseñanza clínica del Derecho». En *La Enseñanza clínica del derecho* (pp. 73-104). Colombia: Fundación Universitaria Luis Amigo.
- Montoya, J. (2009). Educación jurídica en América Latina: dificultades curriculares para promover los temas de interés público y justicia social. *Revista El Otro Derecho*, 29, 29-42.
- Nelken, D. (2010). «Repensando el concepto de cultura jurídica», [en línea], disponible en: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2814/10.pdf>>, consultado el 13 de marzo de 2016.

- Perelman, J. (2013). «Transnational Human Rights Advocacy, Clinical Collaborations, and the Political Economies of Accountability: Mapping the Middle». *Yale Human Rights and Development Law Journal*, 16 (2), 89-144.
- Pérez, R. (2007). Desafíos de la educación jurídica latinoamericana en tiempos de globalización. *Revista El Otro Derecho*, 39, 11-28.
- Personería Municipal de Santiago de Cali. (2014). «Informe de seguridad y violencia», [en línea], disponible en <http://www.personeriacali.gov.co/sites/default/files/informes/archivos/Informe_de_Seguridad_y_violencia.Informe_de_Seguridad_y_violencia.pdf>, consultado el 9 de marzo de 2016.
- Puga, M. (2002). «Los desafíos de las clínicas jurídicas en Argentina». En *Litigio y políticas públicas en Derechos Humanos* (pp. 41-93). Santiago de Chile: Universidad Diego Portales.
- Quintero, D., Recalde, G., y Urriago, J. (2012). Acceso a una justicia diferencial. La situación de población en vulnerabilidad socioeconómica en Cali. *Revista Estudios de Derecho*, LXIX (154), 73-97.
- Quintero, D. (2001). La seguridad Jurídica: entre la tradición y la renovación del derecho. *Revista Precedente*, 1, 135-149.
- Rink, E., Montgomery, R., Koch, A., Mulvad, Gert., & Gesink, D. (2013). Ethical Challenges and Lessons Learned from Inuulluataarneq –Having the Good Life Study: A Community-Based Participatory Research Project in Greenland. *Journal of Empirical Research on Human Research Ethics*, 8(2), 110-118.
- Rosales, C. (2001). «Sobre el comportamiento sísmico de los depósitos de suelos del área de Cañaveralejo», [en línea], disponible en: <<http://www.osso.org.co/docu/tesis/2001/comportamiento/Tesis-Cris-DocumentoFinal-13septiembre2001.pdf>>, consultado el 15 de marzo de 2016.
- Sullivan, W., Colby, A.; Welch, J., Bond, L. y Shulman, L. (2007). «Educating Lawyers: Preparation for the profession of law», [en línea], disponible en: <http://archive.carnegiefoundation.org/pdfs/elibrary/elibrary_pdf_632.pdf>, consultado el 12 de marzo de 2016.

- Tokarz, K., Cook, N., Brooks, S., & Bratton, B. (2008) Conversations on Community Lawyering: The Newest (Oldest) Wave in Clinical Legal Education. *Journal of Law and Policy*, 28(1), 358-402.
- Torres, M. (2013). La enseñanza clínica del derecho. Una forma de educación para el cambio social: La experiencia del grupo de acciones públicas de la Universidad del Rosario. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* 43(119), 705-734.
- Tuning, 2013, «Educación superior en América Latina: Reflexiones y perspectivas en Derecho», [en línea], disponible en <<http://tuningacademy.org/wp-content/uploads/2014/09/Tuning-A-Latina-2013-Derecho-ESP-DIG.pdf>>, consultado el 19 de marzo de 2016.
- Witker, J. (2007): La enseñanza clínica como recurso de aprendizaje jurídico. *Revista Academia*, 5 (10), pp. 181-207.
- Revista Semana (14/03/2015), [en línea], disponible en <<http://www.semana.com/nacion/articulo/donde-esta-la-autoridad-en-colombia/420951-3>>

Normas

Constitución Política de Colombia de 1991: Artículo 88.

Ley N° 446 de 1998.

Ley N° 472 de 1998.

Ley N° 583 de 2000.

Decreto-Ley N° 196 de 1971.

Decreto N° 765 de 1977.

